



Nit: 890000464-3

Secretaria de Hacienda Municipal
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 20543

Armenia, Quindío, 05 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A CLAUDIA CECILIA ANDICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 664 del 25 de julio de 2023, por medio de la cual se Ratifica un Avalúo Catastral.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 25/07/2023

Fecha del Aviso: 05 de octubre de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: CLAUDIA CECILIA ANDICA

Funcionaria Competente: JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El de reposición ante el Jefe de Conservación Catastral y el de apelación ante la Subsecretaria de Catastro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

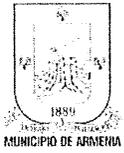
El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 14526 del 25 de julio de 2023, enviado a través de la empresa oficial de correos de Colombia Servicios Postales Nacionales S.A., el día 01 de agosto de 2023, número de guía: RA436183139CO, se cita a CLAUDIA CECILIA

ESPA
TODAS



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel: (606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

RAD-PGF-001V7-1871-2022



Nit: 890000464-3

Secretaria de Hacienda Municipal
Subsecretaria de Catastro

ANDICA – Mz 11 Casa 6 Urbanización Villa Juliana, para que comparezca a notificarse de la Resolución No. 664 del 25 de julio de 2023, por medio de la cual se RATIFICA UN AVALÚO CATASTRAL, con la cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2022RE2652 de 03 de febrero de 2022, consistente en la Revisión de un Avalúo Catastral.

Que la empresa oficial de correos de Colombia Servicios Postales Nacionales S.A., hace devolución el día 14 de agosto de 2023 a esta dependencia, del oficio SH-PGF-DF- 14526 del 25 de julio de 2023, debido a la imposibilidad de comunicar la citación en la dirección aportada en la petición, razón por la cual procede esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la Resolución No. 664 del 25 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta Resolución No. 664 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2022RE2652 de 03 de febrero de 2022, consistente en Revisión de Avalúo Catastral y se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo **69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

ES PA
TODOS



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza - Local 3 Armenia Q
Tel:-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

ARMENIA, 14 DE AGOSTO DE 2023



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaría de Catastro Armenia

Proyectó y Elaboró:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -
UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

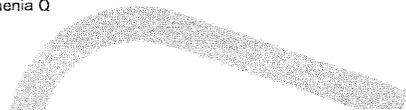
John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

**ESPA
TODAS**



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

ESTADO COLOMBIANO





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RATIFICA UN AVALUO CATASTRAL”

El Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de Gestor Catastral, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado 2022RE2652 del 03 de febrero de 2022, la señora CLAUDIA CECILIA ANDICA, identificada con cédula número 41.909.602, en calidad de propietario, solicita la revisión del AVALÚO CATASTRAL de la vigencia 2022, anualidad en la que radicó la solicitud, del predio ubicado en la MZ 11 CS 6 UR VLL JULIANA, Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280- 57513 y Numero predial Nacional 630010102000003740007000000000.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, cuya información fue entregada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el momento del empalme una vez habilitado el Municipio de Armenia, Quindío, como gestor catastral, mediante la resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que establece. (...)

“ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

Que, la Resolución IGAC 1149 de 2021 (19 de agosto) establece lo siguiente:

Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario. En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.

Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

Que la Resolución número 620 DE 2008 (23 septiembre) expedida por el IGAC define las distintas formas valuatorias para realizar los avalúos, entre ellas: Método de comparación o de mercado, Método de capitalización de rentas o ingresos, Método de costo de reposición, Método (técnica) residual.

Que una vez efectuado el análisis técnico en atención al marco normativo expuesto anteriormente, se elaboró informe técnico del 26 de junio de 2023, por parte de Yeison Alejandro Sánchez González - Avaluador, contratista del operador catastral Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital, que precisa lo que se cita a continuación;



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO:

NOMENCLATURA: MZ 11 CS 6 UR VLL JULIANA	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-57513
NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 630010102000003740007000000000	NOMBRE SECTOR: VILLA JULIANA
AÑO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN:	RESOLUCIÓN ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN

Fuente: Sistema de Información Catastral - Go Catastral

NORMA URBANÍSTICA:

Normativa urbanística	Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el Acuerdo No. 019 del 02 de Diciembre de 2019, Municipio de Armenia – Quindío.
Clase de suelo	Urbano
Área de actividad	Residencial cotidiano
Tratamiento urbanístico	Consolidación urbanístico

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PREDIAL:

Se procede a verificar técnicamente, la información física y jurídica del predio con las herramientas catastrales disponibles para la realización del análisis, entre las cuales se encuentran: la base GO Catastral, consulta en la ventanilla única de registro VUR, Geoportal Catastral, en el cual se hace la consulta gráfica del predio (Ortofoto), encontrando que el predio identificado con el número predial 630010102000003740007000000000 viene registrado en la base Go catastral con la siguiente información física y económica:

Tabla 1. Información Predial

Vigencia	ZONA HOMOGÉNEA		TERRENO		CONSTRUCCIÓN						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área m²	Valor m²	Área total m²	Valor m²	Uso	Área uso m²	Vetustez	Puntaje		
2022	1141103	13	44	\$ 98.800	90	\$ 350.400	Vivienda hasta 3 pisos	90	11	46	Habitacional	\$ 35.883.000

Revisada la información física incorporada en la base predial se determinó que no hay lugar a su modificación.

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO

Para la determinación del valor del terreno se procede a realizar investigación económica conforme a la Resolución 620 de 2008 del IGAC, a través del método de comparación de mercado ofertas de venta de inmuebles semejantes y comparables en términos de área, usos, destino y localización, que una vez depuradas permitieron determinar el valor promedio de mercado m² de terreno, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Ofertas de mercado

Dirección	Barrio	Valor Inicial	Valor Final	Área Terreno (m²)	Área Construida (m²)	Vr. Construcción	Vr. Terreno	Valor m² Terreno	Fuente
MZ 16 CASA 7	Brasilia Nueva (Villa Juliana)	\$ 170.000.000	\$ 160.000.000	72	110	\$ 86.982.000	\$ 73.018.000	\$ 1.014.139	Hector Morales
MZ 2 CASA 14	Brasilia Nueva (Villa Juliana)	\$ 148.000.000	\$ 140.000.000	72	108	\$ 60.209.000	\$ 79.791.000	\$ 1.108.208	Daniel
MZ 14 CS 16	BARRIO LA VIRGINIA	\$ 165.000.000	\$ 155.000.000	63	126	\$ 82.931.000	\$ 72.069.000	\$ 1.143.952	Capturada en campo

PROMEDIO	\$ 1.088.767
DESV. ESTANDAR	\$ 67.055
COEF. VARIACION	6,16%
LIM. SUPERIOR	\$ 1.155.822
LIM. INFERIOR	\$ 1.021.712

Fuente: Observatorio Técnico Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

Las ofertas consideradas en el ejercicio son comparables con el predio objeto de estudio, ya que se encuentran en el mismo conjunto residencial, donde las características de las construcciones, infraestructura de servicios y norma urbanística, guarda similitud con el sector donde se ubica el predio.

Una vez realizado el estudio de mercado de inmuebles comparables, este arrojó un valor promedio de terreno estimado comercial por m² de \$2.527.668 con un coeficiente de variación de 4,79% el cual puede ser aceptado conforme el artículo 11 de la resolución 620 de 2008 el cual señala: "(...) Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación...

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado (...)

En este sentido, de acuerdo con el estudio inmobiliario realizado con las ofertas encontradas en zonas similares, se tiene que el valor m² promedio de terreno es de \$1.088.767 el cual es superior al valor m² de la ZHG No. 13 con valor de \$165.000 aplicada al predio dentro del proceso de actualización catastral.

Por lo anterior, se toma para el ejercicio a desarrollar, el valor m² de terreno de \$ 165.000(ZHG), toda vez que se encuentra dentro del rango estadístico y guarda similitud con el valor de las ofertas estudiadas.

Así las cosas, el valor calculado para el terreno es el siguiente:

Tabla 3. Valor comercial estimado de terreno

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE TERRENO			
AREA	N° ZHG	VALOR m ²	VALOR TOTAL DEL TERRENO
44	13	\$ 165.000	\$ 7.260.000

Posteriormente a la realización del cálculo del valor de terreno, se calcula las áreas construidas del predio objeto de estudio, multiplicando el área construida por el valor de la unidad depreciado, de acuerdo con las tablas de valores, adoptado en el proceso de actualización catastral del análisis de presupuesto para determinar los valores de las construcciones.

Tabla 4. Valor comercial estimado de construcción

VALORES COMERCIALES ESTIMADOS DE CONSTRUCCIÓN						
USO		ÁREA	PUNTAJE	EDAD	VALOR m ²	VALOR TOTAL COMERCIAL POR UNIDAD CONSTRUIDA
RA	RESIDENCIAL	90	46	11	\$ 583.990	\$ 52.559.100



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

Una vez establecidos los valores de metro cuadrado de terreno y construcción en base al análisis matemático y estadístico, avalado con la metodología valuatoria reglamentada bajo la resolución 620 de 2008 de IGAC, se procede a estimar el nuevo valor catastral del predio:

Tabla 5. Valor comercial y catastral estimado total

USO		ÁREA	VALOR COMERCIAL ESTIMADO m ²	VALOR CATASTRAL m ²	VALOR TOTAL COMERCIAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CATASTRAL
RA	RESIDENCIAL	90	\$ 583.990	\$ 350.394	\$52.559.100	\$ 31.535.460
TERRENO		44	\$ 165.000	\$ 99.000	\$ 7.260.000	\$ 4.356.000
					\$ 59.819.100	\$ 35.891.460
AVALÚO CATASTRAL ESTIMADO						\$ 35.891.460
VALOR ADOPTADO (CIFRAS REDONDEADAS)						\$ 35.892.000
VALOR CATASTRAL VIGENTE (AÑO 2022)						\$ 35.883.000

RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

El interesado realiza una solicitud de revisión de avalúo para la vigencia 2022, argumentando los siguientes hechos, a los cuales les damos respuesta a continuación:

PRIMERA SOLICITUD: Para atender la solicitud del usuario se verifico y no se encontró un cambio sustancial en las áreas del inmueble con respecto a la vigencia del año 2021. Por lo anterior y de acuerdo con el Decreto 148 de 2020, en donde se especifica que los procedimientos con enfoque catastral multipropósito no implican necesariamente el reconocimiento del predio in situ (en sitio) (art.2.2.2.1 D.148-2020), existen métodos indirectos de recolección de información que son igualmente validos según la norma. (art.2.2.2.6 D.148-2020). No se determinó que se requiera visita ocular del inmueble.

Dentro de las pruebas aportadas está:

- Factura de impuesto predial unificado para la vigencia 2022.
- Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-57513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Es importante resaltar que el petionario no aporta ninguna prueba que demuestre que el avalúo catastral supera el valor del mercado inmobiliario para la vigencia relacionada.

CONCLUSION:

Una vez verificada la información incorporada en la base de datos de la entidad y realizado un nuevo análisis del mercado inmobiliario, se comprobó que el avalúo catastral para el predio objeto de revisión es inferior a los valores obtenidos en la investigación económica, por lo cual se confirma el avalúo catastral para la vigencia 2022 por un valor de \$35.883.000.

AVALÚO CATASTRAL APROBADO:

Que, bajo los argumentos expuestos, se confirma el avalúo catastral vigente, como se muestra a continuación:

Vigencia	ZONA HOMOGÉNEA		TERRENO		CONSTRUCCIÓN						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área m ²	Valor m ²	Área total m ²	Valor m ²	Uso	Área uso m ²	Vetustez	Puntaje		
2022	1141103	13	44	\$ 98.800	90	\$ 350.400	Vivienda hasta 3 pisos	90	11	46	Habitacional	\$ 35.883.000



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 DE 25 DE JULIO DE 2023

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo catastral y las normas anteriormente citadas, el Jefe de oficina de conservación de la Subsecretaría de Catastro procederá a Negar el trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar el avalúo catastral de Treinta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Pesos (\$35.883.000), correspondiente a la vigencia 2022, del predio identificado con el número predial nacional 630010102000003740007000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria 280-27513, ubicado en la MZ 11 CS 6 UR VLL JULIANA, Armenia Quindío, cuyo propietario es la señora CLAUDIA CECILIA ANDICA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a la señora CLAUDIA CECILIA ANDICA, identificada con cédula número 41.909.602, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 25 días del mes de julio de 2023.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaría de Catastro Armenia

Proyectó: Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.
Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

E